

IV CONGRESO DEL DERECHO SOCIETARIO - MENDOZA - MAYO DE 1986

TEMARIO

II.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA SOCIETARIA.-

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

Autor: Alfredo Angel Abuin.-

REGIMEN GENERAL

La responsabilidad de los directores de las sociedades por acciones aparece delimitada por lo dispuesto por los arts. 59 y 274 de la ley 19.550.-

El primero, en cuanto establece la responsabilidad de quienes no hayan procedido lealmente y con la diligencia propia de un buen hombre de negocios.-

El segundo, al caracterizar las notas de responsabilidad solidaria ilimitada respecto de la sociedad, de accionistas y de terceros, ante la violación de la ley, los estatutos o reglamentos sociales, o el mal desempeño o inajecución del cargo-función, causante de daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

La ley 22.903, al reformar el art. 274 de la LS, adoptó un criterio subjetivo de responsabilidad, conforme la real y efectiva actuación personal de cada director, correlacionado con lo dispuesto en los arts. 235, 236 y 238 de la Ley de Concursos, referidos al análisis de la actuación personal de cada director y a la calificación "individual" de la conducta de los Directores de las sociedades concursadas.-

Consecuentemente el actual párrafo 3° del art. 274 fija los casos de exención de responsabilidad (ausentes y pro-
nentes disconformes que hacen constar su disconformidad), con comunicación al órgano fiscalizador.-

El art. 275 legisla los supuestos de extinción de responsabilidad.-

La responsabilidad anterior, de carácter civil, que acuerda al afectado derecho a la indemnización de los daños y perjuicios, no niega la responsabilidad penal (arts. 300 y 301 del Código Penal, leyes antimonopolios, infracciones cambiarias, aduaneras, //

ALFREDO A. ABUIN
ABUIN
365 (C.A.L.P.)
67 - 643 (C.S.N.)

- 2 -

///impositivas, etc.)-.

ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS DIRECTORES DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

Aparecen normadas por los arts.276 a 279 de la LS.- Son las siguientes:-

1°) Acción social de responsabilidad, cuyo ejercicio corresponde a la sociedad (art.276).- Requiere previa decisión del órgano acambla, sin ser necesario que conste la causa origen en el temario de su orden del día;-

2°) Acción social de responsabilidad, cuyo ejercicio corresponde a los accionistas oponentes, según art.275;-

3°) Acción social de responsabilidad (art. 278), cuyo ejercicio corresponde:-

a) al representante legal del concurso;-

b) en subsidio, a los acreedores individuales;-

4°) Acción social de responsabilidad (art. 279), cuyo ejercicio corresponde a accionistas y terceros afectados por daños y/o lesiones causados por acciones u omisiones de los directores, incluso en casos de complicidad dolosa o fraude que perjudique a la sociedad.-

RESCISIÓN CONCURSAL

Los arts. 166, 167, 168 y 169 de la LC (N° 19.551 y 22.917) regulan temas específicos de responsabilidad de los directores de sociedades por acciones, en coordinación con lo establecido en forma general por la LS (n° 19.550 y 22.903).-

Establecen la responsabilidad de los directores de las sociedades por acciones que provocaren, facilitaren, permitieren, agravaren o prolongaren la irresponsabilidad total o parcial, generando la obligación de responsabilidad por daños y perjuicios causados, sin extensión de la quiebra, por actos realizados u omitidos, hasta un año antes de la cesación de pagos.-

La promoción de la acción social de responsabilidad establecida en el art.166 de la LC, se reserva al síndico del concurso (arts.114 y 167, LC).-

///

ALFREDO X BUN
SECRETARIO
CALLE 533 (CALLE)
T. 67. P. 543 (CALLE)

- 3 -

/// No existe en la Ley Concursal el ejercicio de acción individual de responsabilidad por los acreedores concursales; a éstos sólo queda el camino de los arts. 278, 2a. parte y 279 de la LS.-

Excepto las acciones promovidas con anterioridad al concurso (art. 168, 2a. parte, LC), como correspondiente fuere de atracción.-

En tal caso el síndico concursal puede hacerse parte coadyuvante, mantenerse sin intromisión en la acción iniciada o promover otra en representación del concurso.-

En todo caso la actividad sindical concursal admite la procedencia de medidas cautelares (art. 169, LC y disposiciones procesales aplicables), sin perjuicio de la aplicación pertinente de los principios de la acción revocatoria concursal (arts. 123, 124, LC).-

LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES Y EL INCIDENTE DE CALIFICACION DE CONDUCTA.-

Los arts. 235 a 240 de la LC regulan aspectos de la calificación de la conducta tanto del deudor cuanto de sus administradores.-

En la calificación de la conducta de los directores de las sociedades por acciones deberá tenerse en cuenta lo dispuesto al respecto por la LS y, muy especialmente, la actuación individual de cada director.-

Si existe una responsabilidad mercantil independiente de la que corresponde en sede penal (la calificación del Juez de la quiebra no conlleva prejudicialidad ni obliga al Juez Penal), no obstante que la condena en sede penal puede modificar la calificación de la sede comercial cuando ésta fuere más benigna (art. 243, LC), ello no impide la necesaria coordinación de la legislación societaria y concursal en materia de responsabilidad societaria, específicamente en materia de directores de sociedades por acciones, bien regulada en nuestras disposiciones legales vigentes.-

Por ello, el Juez del concurso no debe olvidar, en su pronunciamiento, las disposiciones de la Ley de Sociedades, que integran un todo completo con las de la Ley Concursal en lo atinente a responsabilidad de los directores de las sociedades por ac-///

ALFRESCO A. ABUIN
CALLE
N.º 57 - F. 543 (CALLE)

- 4 -

///ciones.- Su olvido es un desconocimiento del Todo que es el Derecho.-
La "especialización" del Derecho no debe conspirar contra su "unidad".-

La Plata, marzo 31 de 1986.-

A circular stamp with a grid pattern is partially obscured by a handwritten signature. The signature is written in dark ink and appears to be 'Alfredo Angel Abuin'. The stamp contains some illegible text, possibly 'ALFONSO ABUIN'.

Alfredo Angel Abuin.-

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO - MENDOZA - MAYO DE 1986

TITULARIO

II.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA SOCIETARIA

"RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES" - Autor:- Alfredo Angel Abuin

SINOPSIS

Los ordenamientos societario y concursal establecen un sistema coordinado en materia de responsabilidad de los directores de las sociedades por acciones.-

El olvido por los Jueces en los casos concretos sometidos a su decisoria constituyen un desconocimiento de que la "especialización" del Derecho no debe conspirar contra su "unidad".-

La Plata, marzo 31 de 1986.-


ALFREDO A. ABUIN
ABUIN
F. XXV de 1985 (C.A.L. 1)
F. L. 1983 (C.S.R.)